

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 578
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No. 76126408900120210005400
Dte: Manuel Alejandro Henao Zuluaga
Ddo: Jonny Alexander Zúñiga Ortega

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ESTESE a lo resuelto por el superior, Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), en su decisión contenida en el Auto N.º 504 del veintiséis (26) de junio de 2023.

Como consecuencia de ello, procederá y a efectos de dar continuidad al presente proceso, se ordenará que, una vez ejecutoriado la presente providencia, se proceda por secretaria a notificar personalmente el auto que libro mandamiento de pago al demandado por mensaje de datos al correo electrónico aportado por el señor Jonny Alexander Zúñiga Ortega.

Por su parte, la Doctora Elsa Yolanda Mena Holguín renuncia al poder concedido, declarando a paz y salvo el demandante, sin aportar la notificación realizada a su prohijado.

Se allega por parte del Doctor Javier Mauricio Ruiz Granada el poder concedido por parte del demandante señor Manuel Alejandro Henao Zuluaga, a quien se le reconocerá personería para actuar, previa revocatoria del poder concedido a la Doctora Elsa Yolanda Mena Holguín.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ESTESE a lo resuelto por el superior, Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), en su decisión contenida en el Auto N.º 504 del veintiséis (26) de junio de 2023.

2º. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE por secretaria del auto que libro mandamiento de pago, al demandado señor Jonny Alexander Zúñiga Ortega, al correo electrónico aportado por este y que obra en el presente expediente.

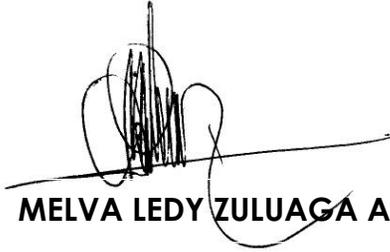
3º. REVOCAR el poder concedido a la Doctora Elsa Yolanda Mena Holguín.

4º. RECONOCER PERSONERIA al Doctor Javier Mauricio Ruiz Granada identificado con la cedula de ciudadanía N.º 16.553.957 y T. P. 189454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las

facultades otorgadas en el poder allegado, a efectos de que represente al demandante Señor Manuel Alejandro Henao Zuluaga.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 087 de hoy veintiséis (26) de julio del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0062bc4b5e8f95e783c6e87ad543fe7f340c4e64080e175f993a9ef22331f04b**

Documento generado en 25/07/2023 05:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término para pagar la obligación o proponer excepciones. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 579
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 20223 00082-00
Dte: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
Ddo: Ricardo Bustos Molano

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que venció el término de ley y el demandado no compareció a estar a derecho dentro de la presente actuación, habiéndose surtido en forma legal la citación y notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se allego prueba del pago de la obligación, ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo Singular propuesto a través de apoderada judicial por Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "Cophumana", contra el señor Ricardo Bustos Molano.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Poder
- Certificado de Depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0015473456, expedido por Deceval como mensaje de datos
- Pagaré No. 5293331 como mensaje de dato
- Certificado de existencia y representación de Coophumana
- Certificación de afiliación a Coophumana
- Copia de la solicitud de crédito diligenciada por la demandada donde consigna sus datos de notificación

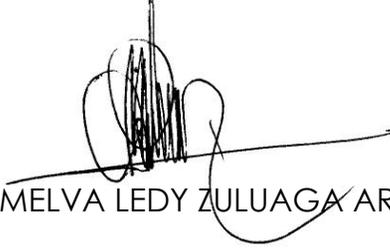
1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas

Téngase como prueba y désele el valor probatorio a los documentos presentados por la parte demandante con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 087 de hoy veintiséis (26) de julio del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a82d36444eb3308b6438e87eea4ea24e1913869f8010ada3555c53717803a9**

Documento generado en 25/07/2023 04:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>